



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0083/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0083/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823003358	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"...Solicito un informe de actividades con base en el Manual Administrativo de la Comisionada de Seguridad Ciudadana, la C. Marcela Gomez Zalce, del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, validado por su jefe, el alcalde Mauricio Tabe. Asimismo, una lista de sus facultades y una de sus actividades reales. ¿Cuáles son las facultades en materia de Seguridad Ciudadana que tiene la Alcaldía Miguel Hidalgo y cuáles han sido sus actividades específicas en dicha materia? ¿Qué presupuesto se ha utilizado en actividades de Seguridad Ciudadana? ¿De qué partidas se ha utilizado el presupuesto? ¿Cuál ha sido el impacto real del programa Residente MH? ¿Qué actividades han llevado a cabo? ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Centinela? ¿Qué actividades se han realizado? ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Mercado MH? ¿Qué acciones se han realizado? ¿Cuál es el objetivo del Operativo Eclipse MH? ¿Cuántos recursos materiales, financieros y humanos se destinan a este programa? ¿Cuánto costó el nuevo camión de Blindar MH? Solicito el expediente de Recursos Materiales de la adquisición del vehículo.". (Sic)</p>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<p>Dio contestación puntual los requerimientos realizados, a través de los oficios AMH/CSC/JUDCySSC/128/2023, AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/JUDALAJC/043/2023 y DMA/RCJ/633/2023.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>No corresponde con lo solicitado</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</p>	
Palabras Clave	<p>Personas servidoras públicas, acceso a documentos, informe, actividades, funciones.</p>	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0083/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074823003358**, mediante la cual requirió:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 3

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

“Solicito un informe de actividades con base en el Manual Administrativo de la Comisionada de Seguridad Ciudadana, la C. Marcela Gomez Zalce, del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, validado por su jefe, el alcalde Mauricio Tabe. Asimismo, una lista de sus facultades y una de sus actividades reales. ¿Cuáles son las facultades en materia de Seguridad Ciudadana que tiene la Alcaldía Miguel Hidalgo y cuáles han sido sus actividades específicas en dicha materia? ¿Qué presupuesto se ha utilizado en actividades de Seguridad Ciudadana? ¿De qué partidas se ha utilizado el presupuesto? ¿Cuál ha sido el impacto real del programa Residente MH? ¿Qué actividades han llevado a cabo? ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Centinela? ¿Qué actividades se han realizado? ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Mercado MH? ¿Qué acciones se han realizado? ¿Cuál es el objetivo del Operativo Eclipse MH? ¿Cuántos recursos materiales, financieros y humanos se destinan a este programa? ¿Cuánto costó el nuevo camión de Blindar MH? Solicito el expediente de Recursos Materiales de la adquisición del vehículo....” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: **“Entrega a través del portal”** e indicó como medio para recibir notificaciones **“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”**.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de enero de 2024, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los oficios **AMH/CSC/JUDCySSC/128/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, el oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/JUDALAJC/043/2023**, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Laboral, Administrativa y Justicia Cívica y el oficio **DMA/RCJ/633/2023** de fecha 8 de diciembre de 2023, suscrito por su Director de Modernización Administrativa, así como el oficio **AMH/DGA/SRMSG/4285/2023**, suscrito por su Subdirector documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

AMH/CSC/JUDCySSC/128/2023



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Por todo lo anterior y para mejor entendimiento, me permito enumerar las respuestas a los cuestionamientos antes referidos.

1.- Las acciones realizadas por la titular de la Comisión en Seguridad Ciudadana se encuentran enlistadas en el Manual Administrativo vigente, mismo que se proporciona para que pueda ser consultado.

<https://miquelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

1.1.- Así mismo me permito hacer de su conocimiento que, el Manual Administrativo de la Comisión en Seguridad Ciudadana se encuentra debidamente validado, por lo que en caso de requerir una copia certificada, deberá de turnar al área correspondiente.

2.- Al respecto me permito proporcionar la liga del Manual Administrativo dónde podrá consultar sus "**facultades y actividades reales**" de la Comisión en Seguridad Ciudadana

<https://miquelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

3.- Me permito informar a usted que, las facultades en materia de seguridad de la Alcaldía Miguel Hidalgo se rigen bajo la Constitución Política de la CDMX, en sus Artículos 41, 42 y 53, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en sus artículos 5, 7, 10, 21, 35 y 36, así como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus Artículos 20, 61, 180, 181, 182 y 183.

3.1.- Implementación de acciones tendientes a la inhibición de hechos delictivos y faltas administrativas, así como a la mejora de la percepción de seguridad; recuperación de infraestructura urbana y vinculación vecinal, ambos tendientes al fortalecimiento de la proximidad vecinal.

4.- Referente a este cuestionamiento, no será posible proporcionar la información que usted requiere, lo anterior por no ser facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana, se sugiere turnar al área correspondiente.

Por lo que concierne a los numerales 5, 6, 7 y 8 me permito hacer llegar a usted la siguiente información.

- Disminución de un 36%⁽¹⁾ en delitos de alto impacto, desde el inicio de la administración actual.
- Disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades de un 6%⁽²⁾, desde el inicio de la administración actual.
- Disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en un 60%⁽³⁾, con relación al periodo comprendido de enero – noviembre 2019 comparado con el mismo periodo del año 2023.
- Aumento la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía en un 18%⁽⁴⁾, periodo comprendido de septiembre 2021 a septiembre 2023.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

No omito mencionar que, toda vez que el Programa Blindar MH es una estrategia integral compuesta de diversas acciones, estas en su resultado conjuntan un único fin, es decir, el porcentaje antes expuesto incluye los resultados del Operativo Residente, Operativo Centinela, Operativo Mercado MH, así como el Operativo Eclipse MH.

¹ Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

² Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ Cifras proporcionadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y justicia de la CDMX.

⁴ Cifras emitidas por la Encuesta de Seguridad Urbana (ENSU), proporcionadas por el INEGI. -Periodo de septiembre 2021 a septiembre 2023.-

8.1.- Al respecto me permito hacer de su comentario que, para llevar a cabo el Operativo Eclipse MH, se Destina un estado de fuerza de 5 unidades (patrullas) y 10 elementos de la Policía Auxiliar; ahora bien, referente a los recursos financieros, es necesario turnar su solicitud al área correspondiente.

Lo anterior para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; y 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.

AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/JUDALAJC/043/2023

¿Cuáles son las facultades en materia de Seguridad Ciudadana que tiene la Alcaldía Miguel Hidalgo y cuáles han sido sus actividades específicas en dicha materia?	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 53. Alcaldías 2. Son finalidades de las alcaldías: X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; 12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: VII. Seguridad ciudadana
	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes: I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia; II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;</p> <p>VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;</p> <p>VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable; IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y</p> <p>X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.</p> <p>XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.</p> <p>- LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> <p>Artículo 10. Las Alcaldías tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones y, en forma</p>
--	---

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>subordinada, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno.</p> <p>Artículo 22. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:</p> <p>I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;</p> <p>II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;</p> <p>III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;</p> <p>IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;</p> <p>V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;</p> <p>VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones.</p>
--	--

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>- MANUAL ADMINISTRATIVO</p> <p>Acuerdo por el que se delega en el Comisionado de Seguridad Ciudadana, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de octubre de 2019.</p> <p>PRIMERO.- Se delega en el Comisionado en Seguridad Ciudadana, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 53 apartado "B. De las personas titulares de las alcaldías" numeral 3, inciso "c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:" en materias de "Seguridad ciudadana y protección civil" fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 61 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 75 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188 y 208 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el artículo 12 fracciones III y IV de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 16 fracción I de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; el artículo 12 fracción XII de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal; y los artículos 12, 21, 22, 39 fracción primera, 47, 60 fracción VI, y 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; siendo las siguientes:</p> <p>I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana, de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>II. Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>III. Disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia.</p> <p>IV. Opinar ante la persona titular de la Alcaldía respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial.</p> <p>V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de la demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p>
--	--

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.</p> <p>VII. Establecer y organizar un Comité de Seguridad Ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para realizar diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.</p> <p>VIII. Desarrollar la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Establecer mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades.</p> <p>X. Disponer de la fuerza pública asignada a la demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, el apoyo necesario en condiciones justificadas.</p> <p>XI. Proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.</p> <p>XII. Impulsar estrategias coordinadas en los supuestos donde existen problemáticas que abarque a otras alcaldías, así como a municipios limítrofes de otras entidades.</p> <p>XIII. Impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura</p>
--	--

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024



<p>cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.</p> <p>XIV. Promover la difusión de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y la participación de la ciudadanía en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>XV. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados; estableciendo mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>XVI. Remitir a la Unidad Administrativa correspondiente los casos de infracciones a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, sin perjuicio de las sanciones que se contemplan en otros ordenamientos.</p> <p>XVII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>XVIII. Articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana con respecto a los derechos humanos.</p> <p>XIX. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial.</p> <p>XX. Constituir Gabinetes de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana.</p> <p>XXI. Coordinar los Gabinetes de Seguridad de la demarcación territorial y velar por el cumplimiento de los acuerdos.</p> <p>XXII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía.</p> <p>XXIII. Coordinar a través de un representante de la Alcaldía los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales.</p>
--

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>XXIV. Realizar cuando menos una ceremonia pública anual de mérito y reconocimiento de los elementos encargados de la seguridad ciudadana de la Alcaldía.</p> <p>XXV. Compartir la información sobre la seguridad ciudadana que obre en la base de datos de la Alcaldía con base en los convenios de colaboración que para tal efecto suscriban en sus respectivos ámbitos de competencia y en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>XXVI. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.</p> <p>XXVII. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.</p> <p>XXVIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.</p> <p>XXIX. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.</p> <p>XXX. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.</p> <p>XXXI. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, modificaciones al Programa de Gobierno de la Alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.</p> <p>XXXII. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la Alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p>
--	--



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

	<p>XXXIII. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.</p> <p>XXXIV. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.</p> <p>XXXV. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa de Gobierno de la Alcaldía</p> <p>SEGUNDO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, será sin menoscabo del ejercicio directo por parte de la persona titular del Órgano Político Administrativo.</p> <p>TERCERO. - El Comisionado de Seguridad Ciudadana, deberá informar mensualmente a la persona titular del Órgano Político Administrativo sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones que mediante este Acuerdo se delegan</p>
--	--

En lo que concierne a:

*“¿Qué presupuesto se ha utilizado en actividades de Seguridad Ciudadana?
¿De qué partidas se ha utilizado el presupuesto?
¿Cuál ha sido el impacto real del programa Residente MH?
¿Qué actividades han llevado a cabo?
¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Centinela?
¿Qué actividades se han realizado?
¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Mercado MH?
¿Qué acciones se han realizado?
¿Cuál es el objetivo del Operativo Eclipse MH?
¿Cuántos recursos materiales, financieros y humanos se destinan a este programa?
¿Cuánto costó el nuevo camión de Blindar MH? ¿Solicito el expediente de Recursos Materiales de la adquisición del vehículo?”*

Al respecto, no es posible atender los cuestionamientos antes citados, en razón de no encontrarse el contenido de las interrogantes dentro de las facultades y atribuciones concernientes a esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo vigente.

Por lo anteriormente expresado, por instrucciones superiores, me permito solicitar se tenga por atendido el requerimiento de información con número de folio **092074823003358**.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

DMA/RCJ/633/2023

Al respecto, y de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, hago de conocimiento que por lo que hace a la competencia de esta Dirección, únicamente corresponde informar las facultades del Comisionado en Seguridad Ciudadana; las cuales se encuentran estipuladas en el **“Acuerdo por el que se delega en el Comisionado en Seguridad Ciudadana, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que se indican”** publicado en el número 651 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de julio de 2021, el cual puede consultar a través de la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ffaab592c5b8476267676edb04024ba.pdf

AMH/DGA/SRMSG/4285/2023

Al respecto; derivado de la naturaleza de los 13 requerimientos expuestos por el ciudadano, me permito conminar a usted se dirija a las áreas administrativas sustantivas en apego a las facultades y atribuciones descritas en el Manual Administrativo vigente aplicable, a efectos de que proporcionen la información a que haya lugar. Por lo que concierne al numeral 14, se tiene registro del contrato 233-AMH-DGA-2022, suscrito con la denominación social TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., por concepto de ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TÁCTICO EN MATERIA DE SEGURIDAD, por un importe adjudicado de \$2'416,575.00 I.V.A. incluido, con cargo a la partida presupuestal 5411 del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que puede revisar en el sitio web:

<http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/233-amh-dga-2022.pdf>

Por lo que concierne a la requisición de compra y la suficiencia presupuestal otorgada para efecto de llevar a cabo el procedimiento de adquisición, puede verificarse en el sitio web:

<http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/rc-558.pdf>

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

AMH/DGA/SRF/2114/2023



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

"...¿Qué presupuesto se ha utilizado en actividades de Seguridad Ciudadana? ¿De qué partidas se ha utilizado el presupuesto?...
...¿Cuál es el objetivo del Operativo Eclipse MH? ¿Cuántos recursos materiales, financieros y humanos se destinan a este programa?..."(Sic).

Con fundamento a los artículos. 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican, publicado en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México, el pasado 17 de febrero de 2022. En atención a lo solicitado y con base en los registros del área, de la pregunta número dos, en relacionado al presupuesto para actividades en seguridad pública al mes de noviembre de 2023, se reportan recursos ejercidos por \$173,440.198.64 desagregado por partida presupuestal, como se indica en el siguiente cuadro:

PARTIDA	CONCEPTO DE GASTO	MONTO EJERCIDO
3531	Mantenimiento a postes con cámaras	7,125,478.83
3381	Servicios de vigilancia (Intramuros y Extramuros)	156,131,537.03
3252	Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos.	9,532,343.41
2611	Suministro de Combustible a vehículos	650,839.37

De la pregunta número seis no se cuenta con información al nivel de desagregación como lo requiere el ciudadano, por lo que se sugiere consultar directamente con la Comisionada de Seguridad Ciudadana.

Cabe señalar que la precisión de la información proporcionada y el resto de las preguntas deberá validarla con la Comisión en Seguridad Ciudadana Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Subdirección de Capital Humano.



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"...La Comisionada de Seguridad Ciudadana no remitió el informe de sus actividades del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 validado por el alcalde Mauricio Tabe. Para facilitar la solicitud de información, hago de su conocimiento que el informe de actividades no es igual a las facultades, lo que yo requiero es un documento en el cual la C. Marcela Gomez Zalce describa qué actividades, programas y acciones realizadas en el periodo en mención. Mismo informe que deberá ser validado y requisitado por el alcalde Mauricio Tabe."(Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de enero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 23 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, y una respuesta complementaria, a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/029/2024** de fecha 23 de enero de 2024 y el oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/008/2024** de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por su J.U.D. de **Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana**.

“ ...

AMH/JO/CTRCyCC/UT/029/2024



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite la siguiente documental:

- Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/108/2024 de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, de este Sujeto Obligado.

AMH/CSC/JUDCySSC/008/2024

Por este medio y en atención al ocurso **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0194/2024**, de fecha 17 de los corrientes donde hace de conocimiento, que el **Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)** notificó a esa unidad de Transparencia el 17 del mismo mes y año, que se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0083/2024** y se ordena **realizar las manifestaciones, alegato que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes** referente a la solicitud de información **092074823003358** y solicita lo que a la letra se describe:

“La Comisionada de Seguridad Ciudadana no remitió el informe de sus actividades del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 validado por el alcalde Mauricio Tabe.

Para facilitar la solicitud de información, hago de su conocimiento que el informe de actividades no es igual a las facultades, lo que yo requiero es un documento en el cual la C. Marcela Gomez Zalce describa qué actividades, programas y acciones realizadas en el periodo en mención. Mismo informe que deberá ser validado y requisitado por el alcalde Mauricio Tabe.” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Por lo anterior me permito hacer llegar a usted, los siguientes datos:

ACCIONES	TOTAL	ACCIONES	TOTAL
Pláticas, talleres, conferencias	132	Emergencias Policiales	24469
Recorridos	28	Emergencias Prehospitalarias	8631
Jornadas	70	Emergencias Urbanas	1464
Operativos	3969	Puntos de Georreferencia	1897
Retiro de vehículo en estado de abandono	459	Canalizaciones	11424
Mesas de pacificación	153	Supervisión de cámaras	2155
Elementos supervisados	73,000	Resguardo de videgrabaciones	271

Se adjunta liga donde podrá ser cotejada la información antes expuesta:



<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/>

No omito mencionar que, las cifras antes expuestas corresponden al ejercicio 2023, mismo periodo que usted solicita; así mismo hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y con base en el Marco Normativo aplicable que rige a éste Órgano Político Administrativo, La ley Orgánica, así como el Manual Administrativo de la Comisión en Seguridad Ciudadana, no se advierte obligación para que las acciones ya citadas con anterioridad, tengan que ser validadas por el titular de ésta Alcaldía.

Lo anterior para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; y 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.

(Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 16 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 23 de enero de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/029/2024** de fecha 23 de enero de 2024 y el oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/008/2024** de fecha 18 de enero

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

de 2024, suscrito por su J.U.D. de **Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana**. Documentales que en el orden señalado señalaron lo siguiente:

“ ...

AMH/JO/CTRCyCC/UT/029/2024

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite la siguiente documental:

- Oficio de número AMH/CSC/JUDCySSC/108/2024 de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, de este Sujeto Obligado.

AMH/CSC/JUDCySSC/008/2024

Por este medio y en atención al ocurso **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0194/2024**, de fecha 17 de los corrientes donde hace de conocimiento, que el **Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)** notificó a esa unidad de Transparencia el 17 del mismo mes y año, que se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0083/2024** y se ordena **realizar las manifestaciones, alegato que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes** referente a la solicitud de información **092074823003358** y solicita lo que a la letra se describe:

“La Comisionada de Seguridad Ciudadana no remitió el informe de sus actividades del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 validado por el alcalde Mauricio Tabe.

Para facilitar la solicitud de información, hago de su conocimiento que el informe de actividades no es igual a las facultades, lo que yo requiero es un documento en el cual la C. Marcela Gomez Zalce describa qué actividades, programas y acciones realizadas en el periodo en mención. Mismo informe que deberá ser validado y requisitado por el alcalde Mauricio Tabe.” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Por lo anterior me permito hacer llegar a usted, los siguientes datos:

ACCIONES	TOTAL	ACCIONES	TOTAL
Pláticas, talleres, conferencias	132	Emergencias Policiales	24469
Recorridos	28	Emergencias Prehospitalarias	8631
Jornadas	70	Emergencias Urbanas	1464
Operativos	3969	Puntos de Georreferencia	1897
Retiro de vehículo en estado de abandono	459	Canalizaciones	11424
Mesas de pacificación	153	Supervisión de cámaras	2155
Elementos supervisados	73,000	Resguardo de videgrabaciones	271

Se adjunta liga donde podrá ser cotejada la información antes expuesta:



<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/>

No omito mencionar que, las cifras antes expuestas corresponden al ejercicio 2023, mismo periodo que usted solicita; así mismo hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y con base en el Marco Normativo aplicable que rige a éste Órgano Político Administrativo, La ley Orgánica, así como el Manual Administrativo de la Comisión en Seguridad Ciudadana, no se advierte obligación para que las acciones ya citadas con anterioridad, tengan que ser validadas por el titular de ésta Alcaldía.

Lo anterior para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; y 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.

(Sic)

En primer momento se debe de realizar un análisis de lo petitionado y el agravio esgrimido por la persona recurrente a través del siguiente esquema:

Solicitud	Agravio
Solicito un informe de actividades con base en el Manual Administrativo de la Comisionada de Seguridad Ciudadana, la C. Marcela Gomez Zalce, del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, validado por su jefe, el alcalde Mauricio Tabe. Asimismo, una lista de sus facultades y una de sus actividades reales.	La Comisionada de Seguridad Ciudadana no remitió el informe de sus actividades del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 validado por el alcalde Mauricio Tabe. <i>Para facilitar la solicitud de información, hago de su conocimiento que el informe de actividades no es igual a las facultades, lo que yo requiero es un documento en el cual la C. Marcela Gomez Zalce describa qué actividades, programas y acciones realizadas en el periodo en mención.</i>



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

<p>[1] ¿Cuáles son las facultades en materia de Seguridad Ciudadana que tiene la Alcaldía Miguel Hidalgo y cuáles han sido sus actividades específicas en dicha materia?</p> <p>[2] ¿Qué presupuesto se ha utilizado en actividades de Seguridad Ciudadana? ¿De qué partidas se ha utilizado el presupuesto?</p> <p>[3] ¿Cuál ha sido el impacto real del programa Residente MH? ¿Qué actividades han llevado a cabo?</p> <p>[4] ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Centinela? ¿Qué actividades se han realizado?</p> <p>[5] ¿Cuál ha sido el impacto real del Operativo Mercado MH? ¿Qué acciones se han realizado?</p> <p>[6] ¿Cuál es el objetivo del Operativo Eclipse MH? ¿Cuántos recursos materiales, financieros y humanos se destinan a este programa?</p> <p>[7] ¿Cuánto costó el nuevo camión de Blindar MH? Solicito el expediente de Recursos Materiales de la adquisición del vehículo.</p>	<p>Mismo informe que deberá ser validado y requisitado por el alcalde Mauricio Tabe.</p>
--	--

Del esquema expuesto se trae a colación que la persona solicitante no amplió su solicitud de información, ya que realizó manifestaciones que a su consideración estimó pertinentes para exponer que no recibió el informe que solicitó del periodo señalado validado **por el alcalde del sujeto obligado**, así que de su solicitud inicial requirió un documento en el cual la **C. Marcel Gómez Zalce** describiera las preguntas realizadas en su solicitud primigenia, y que dicha documental sea validada y requisitada por el **alcalde Mauricio Tabe**.

En ese sentido es importante establecer que el sujeto obligado dio contestación de forma categórica a los requerimientos de su solicitud de información, de acuerdo



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

con los archivos que se encuentran en su posesión, así como lo refiere el artículo 219 de la Ley Local de Transparencia que señala lo siguiente:

“... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos **que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (Sic)

Así también es conveniente señalar lo estipulado en el criterio 03/17 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”. (Sic)

La normativa dispuesta en la Ley de Transparencia local, así como el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia debe traerse a colación toda vez, que se observó que desde la solicitud primigenia solicitó ***la elaboración de un informe en el periodo establecido, y una vez formalizado que sea validado y requisitado por la persona titular de la Alcaldía.***



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

Así se observa que de forma medular y categórica el sujeto obligado entregó información bajo el principio de máxima publicidad, visto que de los **[7] requerimientos**, entregó la información tal y como se encuentra en sus archivos.

Como se observa en el antecedente **II** de la presente resolución el sujeto obligado a través de los oficios **AMH/CSC/JUDCySSC/128/2023** de fecha 18 de diciembre de 2023, el oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/JUDALAJC/043/2023**, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por su Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Laboral, Administrativa y Justicia Cívica y el oficio **DMA/RCJ/633/2023** de fecha 8 de diciembre de 2023, suscrito por su Director de Modernización Administrativa, así como el oficio **AMH/DGA/SRMSG/4285/2023**, suscrito por su Subdirector documentales;

Ahora bien del agravió expuesto, la persona recurrente manifestó que no corresponde con lo que solicito, es bajo ese tenor que se da cuenta que es a través de alegatos, que el sujeto obligado señaló una respuesta complementaria a través de la cual demostró que realizó una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes; así agregando datos adicionales en forma de respuesta complementaria, señalando las Acciones y el total, así mismo realizó la entrega de la información que se entregó puede ser cotejada.

Así, indicó a la parte recurrente que, por lo establecido en su marco normativo, no posee la facultad de que las acciones citadas tengan que ser validadas por el titular de la Alcaldías, como lo peticiono en su solicitud de información pública.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

el correo electrónico referido por la persona recurrente, el día 23 de enero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Enero de 2024 a las 14:17 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 30

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0083/2024

obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV